



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2017, previo su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el año 2017, el importe del impuesto predial en los predios urbanos con o sin construcción, será mayor en un tres por ciento, respecto del monto que correspondió pagar en el año 2016, con excepción de los predios con o sin construcción que se integren al padrón catastral, a los cuales se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Para los predios que tengan modificación del valor catastral por motivos distintos a la aplicación de la tabla de valores unitarios del suelo y de las construcciones que establece el presente Decreto, se considerará lo siguiente:

Si el valor catastral de un predio para el año 2017 es mayor al valor anterior, a la diferencia entre dichos valores se aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y el impuesto resultante se le sumará al impuesto inmediato anterior determinado.



Para el caso de que el valor catastral de algún predio resulte menor al del movimiento anterior, el impuesto predial se calculará disminuyendo el importe determinado o pagado en dicho movimiento, en la misma proporción en que haya disminuido el valor catastral.

En todos los casos antes descritos donde el impuesto determinado resulte mayor que el calculado con la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se deberá aplicar esta última.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE


C. GUADALUPE IRIBÉ GASCÓN
DIPUTADA SECRETARIA


C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SINALOA

TARIFA DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL ESTADO EJERCICIO 2017

Num.	Rangos para 2017		Construidos 2017		Baldios 2017	
	Limite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa	Cuota fija	Tasa
1	0.01	41,123.00	0.00	2.5	0.00	4.5
2	41,123.01	91,735.91	102.82	2.55	185.06	5.05
3	91,735.92	196,125.07	231.89	2.64	440.67	5.14
4	196,125.08	259,391.21	507.49	2.77	977.24	5.27
5	259,391.22	322,657.37	682.75	2.95 <i>.0095</i>	1,310.66	5.45
6	322,657.38	480,822.73	869.39	3.31	1,655.47	5.81
7	480,822.74	917,359.17	1,392.93	3.82	2,574.42	6.32
8	917,359.18	1,391,855.28	3,060.52	4.28	5,333.34	6.78
9	1,391,855.29	2,467,379.80	5,091.37	4.98	8,550.43	7.48
10	2,467,379.81	5,061,291.87	10,447.49	5.37	16,595.37	7.87
11	5,061,291.88	EN ADELANTE	24,376.81	6.57	37,009.47	9.07

Nota: Se incrementaron los rangos de 2016 con el Índice Nacional de Precios al Consumidor en un 3.3053%, el cual resulta de dividir el (INPC de Nov. 2016 / INPC de Nov. 2015) y por consiguiente se incrementan las cuotas fijas de los construidos y los baldios (Art. 36 de la ley de Hacienda Municipal).

base 2da quincena de diciembre 2010 = 100	Nov. 2015	Nov. 2016	Factor
	118.0510	121.9530	1.033053